INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO

OTROSI No.1 AL CONTRATO No. P-1369 DE 2026

CONTRATO	P-1369 de 2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	CARLOS ANDRES FLOREZ BAENA
OBJETO	Prestación de servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo para realizar la gestion de Profesional de apoyo especializado en ejecución del Contrato Interadministrativo No. 4600104572 de 2025, celebrado entre EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y el ITM
VALOR INICIAL	$ 31.600.000
PLAZO	04 MESES
FECHA DE INICIO	13 de enero del 2026
FECHA TERMINACION	12 de mayo del 2026
DURACIÓN AMPLIACIÓN ACTUAL:	01 MESES y 18 DIAS
FECHA DE INICIO AMPLIACION ACTUAL:	13 de mayo del 2026
FECHA DE TERMINACION CON PRORROGA:	30 de junio del 2026
VALOR ADICION ACTUAL:	$ 12.640.000

Entre los suscritos, de una parte, MARIA ELENA ESTRADA OSORIO, con c.c. 44.002.042, actuando en calidad de Jefe de Oficina - Centro De Vinculación Intersectorial de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM, de conformidad con la Resolución Rectoral de Nombramiento No. 202501820 del 1 de septiembre de 2025, el Acuerdo No. 037 y No. 039 del 31 de octubre de 2025, y mediante la Resolución Rectoral No. 202600210 del 29 de enero de 2026, se delegan funciones en materia de contratación, en el marco de la ley 80 de 1993, leyes modificatorias y decretos reglamentarios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM, adscrita al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con Nit. 800.214.750-7, debidamente autorizado por el Acuerdo 011 de 2025 del Consejo Directivo y Normas concordantes, quien en adelante se denominará la INSTITUCIÓN, y de la otra **CARLOS ANDRES FLOREZ BAENA,** mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **1146439475 de MEDELLIN,** actuando en calidad de contratista, con el fin de hacer la siguiente modificación al contrato de Prestación de servicio **P-1369 de 2026**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en su parágrafo primero, las entidades estatales *"tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral segundo de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

2. 2. En orden a lo dicho, el **13 de enero del 2026** las partes firmaron el Contrato de Prestación de Servicios No. **P- 1369 de 2026**, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L ($ 31.600.000)** y un plazo de ejecución de **04 MESES** contados a partir del **13 de enero del 2026** fecha en la cual fue perfeccionado en la plataforma de SECOP II.

3. *Se hace necesario adicionar y ampliar el Contrato de Prestación de Servicios No. P- 1369 de 2026, de conformidad con la necesidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaria de Infraestructura Física, establecida con la suscripción del Contrato Interadministrativo No 4600104572 de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL APOYO A LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU GESTIÓN", de continuar desarrollando las actividades establecidas en la parte técnica del contrato para cada componente, velando por el buen estado de la infraestructura física y verde de uso público, para el disfrute de la ciudadanía y así, continuar con el mantenimiento de esta infraestructura para evitar su deterioro y afectación ambiental.*

 En el marco de la ejecución del contrato interadministrativo No. 4600104572 de 2025, se suscribieron dos modificaciones contractuales orientadas a garantizar la continuidad del servicio y el adecuado cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015.

 En primera instancia, mediante la Modificación No. 1 (Ampliación No. 1), se hizo necesario prorrogar el plazo contractual con el fin de asegurar la ejecución ininterrumpida de las actividades inicialmente previstas. Lo anterior, considerando que dichas actividades están directamente orientadas al apoyo en la planeación, ejecución y seguimiento de proyectos estratégicos, fundamentales para la adecuada gestión de los planes, programas y metas definidas en el Plan de Desarrollo. Esta ampliación, por un término de tres (3) meses, permitió fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría y garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio, especialmente al inicio de la vigencia 2026, sin que implicara adición presupuestal, dado que se contaba con recursos disponibles derivados de eficiencias en la ejecución.

 Posteriormente, se suscribió la Modificación No. 2 (Ampliación No. 2 – Adición No. 1), con el propósito de continuar garantizando la prestación de los servicios de apoyo a la gestión requeridos por la Secretaría. Esta modificación respondió a la necesidad de mantener la continuidad de actividades que demandan permanencia en el tiempo y una articulación constante entre los diferentes equipos de trabajo, asegurando así la adecuada planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos en curso, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales.

 En este sentido, ambas modificaciones se fundamentan en la necesidad de evitar interrupciones en la prestación del servicio, las cuales podrían afectar el desarrollo de las políticas públicas y el logro de las metas institucionales. Adicionalmente, es importante señalar que el contrato ha presentado un adecuado desarrollo, sin evidenciar incumplimientos, reclamaciones ni controversias, y que no se han materializado riesgos que afecten su ejecución,

lo que respalda la pertinencia y viabilidad de las decisiones adoptadas.

No obstante, al momento de la estructuración de los contratos de prestación de servicios, la entidad contratante se encontraba adelantando el debido procedimiento de incorporación de los recursos correspondientes a la segunda modificación, la cual contemplaba la adición presupuestal propuesta. En consecuencia, en el marco de un ejercicio riguroso de planeación, no era posible contar con las respectivas apropiaciones presupuestales. Por lo anterior, se procedió a realizar el análisis técnico correspondiente, orientado a determinar tanto la necesidad del servicio como su viabilidad presupuestal, en función de las condiciones existentes en ese momento.

Adicionalmente con la presente modificación, se pretende garantizar el desarrollo ininterrumpido de las actividades tendientes a conservar el mantenimiento de la infraestructura para evitar su deterioro y afectación ambiental, mediante la realización de actividades de lavado en la infraestructura física y verde de la ciudad y la limpieza y desinfección de los de puntos críticos sanitarios, así como la continuidad de la responsabilidad de formular, ejecutar y evaluar las políticas de infraestructura física de uso público, tales como realizar la gestión del diseño, la construcción, el mejoramiento, el mantenimiento, y la conservación de la infraestructura física aportando a los procesos de apoyo a la gestión misional de la Secretaría de Infraestructura Física, y las diferentes unidades y equipos de trabajo que la componen.

De esta manera, se fortalecen las actividades de Enfoque transversal, etapas de dirección, formulación y planeación, procesos técnicos de diseño, construcción, mejoramiento y conservación, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad de los servicios prestados en las diferentes áreas de gestión asignadas.

4. 4. En concordancia con lo expuesto, se requiere efectuar una adición al contrato de prestación de servicios por un valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L ($ 12.640.000),** así como ampliar su plazo de ejecución en **01 MESES y 18 DIAS**, respecto al término inicialmente pactado.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la cláusula segunda del contrato, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución contractual en **01 MESES y 18 DIAS**, que se iniciarán a contar a partir del **13 de mayo del 2026** y se extenderá hasta el **30 de junio del 2026** la cual quedará así:

***"SEGUNDA. -DURACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá una duración de **05 MESES y 18 DIAS** contados a partir de la suscripción del contrato a través de la plataforma SECOP II-. PARAGRAFO El presente contrato está sujeto a la ejecución del contrato interadministrativo No. 4600104572 DE 2025 No tendrá lugar a la liquidación conforme al Artículo 60 ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 decreto .019 del 2012.*

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la cláusula tercera del valor del contrato, en el sentido de adicionar el mismo en la suma **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L ($ 12.640.000)** con cargo al certificado de compromiso presupuestal N° **668/8041** de 2026, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 8749 y, rubro presupuestal **21202020080002**, la cual quedará así:

*"**TERCERA. -VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L ($ 44.240.000)** El I.T.M. cancelará al CONTRATISTA, en pagos parciales, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. No habrá lugar a anticipos. El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley."*

CLÁUSULA TERCERA: Continúan vigentes y de obligatoria observancia las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas en el presente OTROSI.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes con la suscripción del presente OTROSI que da cuenta de la voluntad que les asiste, manifiestan que renuncian a cualquier reclamación presente y futura inherentes a la misma.